GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N°457 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 13 JUN. 2014

VISTO:

El Informe N° 024-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF-YCPV, Oficio N° 122-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF y Decreto N° 2593-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT, sobre atención de pagos por laudos arbitrales derivados de Proyectos de Inversión Pública liquidados y/o cerrados.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el art. I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente;

Que, el articulo 4° de la Ley N° 30114, señala en su numeral 4.1 que las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público. Además señala en su numeral 4.2 que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el art. 70°, numeral 70.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el PIA, con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias, y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la Reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda;

Que, el art. 70°, numeral 70.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del mismo artículo, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, según el artículo 231° del Texto Actualizado de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto legislativo N° 1017 y modificatoria, el laudo es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Que, la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución Administrativa Nº 452-2011-P/PJ, ha resuelto que deberán observarse rigurosamente el principio de legalidad presupuestal a que se refiere el art. 70º del Texto Único Ordenado de la Ley 28411;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1053-2013-GRA/PRES, de fecha 27 de diciembre del 2013, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2014 del Pliego 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, en la cual no se tienen asignados créditos presupuestales para la atención de pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Informe Nº 024-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF-YCPV, el especialista en inversiones de la Sub Gerencia de Finanzas, sugiere que la atención de pagos por concepto de laudos arbitrales, se ciña a lo estipulado en el numeral 70.5 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por falta de disponibilidad presupuestal, y;

Que, la Sede Central del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho, ha calculado la previsión presupuestal de un mínimo de 3% en base al presupuesto de bienes y servicios de la categoría presupuestal APNOP que asciende a S/. 79,408.00 en forma anual de los años 2014 al 2018, para la atención de la Resolución N° 15 de fecha 21 de octubre de 2013 (Laudo Arbitral Nacional de Derecho) por la suma de S/. 262,148.34 y la Resolución N° 26 de fecha 22 de noviembre de 2013 (Proceso arbitral Consorcio Andamarca Vs. El Gobierno Regional de Ayacucho) por la suma de S/. 284,625.01, y;

En el marco de lo establecido en el art. 70º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en uso de las facultades conferidas en la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- *Aprobar la previsión presupuestal para la atención de pago de laudos arbitrales de la Resolución N° 15 de fecha 21 de octubre de 2013 (Laudo Arbitral Nacional de Derecho) y la Resolución N° 26 de fecha 22 de noviembre de 2013 (Proceso arbitral Consorcio Andamarca Vs. El GRA), lo que será atendida con el presupuesto de la Unidad Ejecutora - Sede Central correspondiente a los años fiscales 2014 al 2018, según el Anexo Nº 1 que forma parte del presente acto resolutivo.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Disponer que la Unidad Ejecutora referida en el artículo primero formalice las modificaciones presupuestales según la previsión presupuestal para cada ejercicio fiscal y cumplir con el pago de los laudos arbitrales en el marco de lo establecido por el numeral 70.5 del art. 70º de la Ley Nº 28411.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Transcribir el presente acto resolutivo a los Órganos estructurados de la Unidad Ejecutora involucrada en el artículo primero, para los fines pertinentes.*

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución La misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente

ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

ANEXO Nº 1

CUMPLIMIENTO Y PREVISION PRESUPUESTAL DE SENTENCIAS JUDICIALES 2014 -2018

PLIEGO: 444 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

UNIDAD EJECUTORA: 001 SEDE CENTRAL

FTE. FTO.	C.G.	SUB GENERICA DE GASTO	EXPEDIENTE	TOTAL DEUDA	AÑOS FISCALES					TOTAL
					Prevision Presupuestal					
					2014	2015	2016	2017	2018	
Recursos Ordinarios	Gastos de Capital	2.6.8 Otros Gastos de Activos no Financieros	Resolucion N° 15 de fecha 21 de octubre de 2013 (Laudo Arbitral Nacional de Derecho)	262,148.34	52,429.67	52,429.67	52,429.67	52,429.67	52,429.67	262,148.34
Recursos Ordinarios	Gastos de Capital	2.6.8 Otros Gastos de Activos no Financieros	Resolución N° 26 de fecha 22 de noviembre de 2013 (Proceso arbitral Consorcio Andamarca Vs. El Gobierno Regional de Ayacucho)	284,625.01	56,925.00	56,925.00	56,925.00	56,925.00	56,925.00	284,625.01
TOTAL				**546,773.35**	**109,354.67**	**109,354.67**	**109,354.67**	**109,354.67**	**109,354.67**	**546,773.35**